

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2020**

"Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y la Ley 388 de 1997

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 estableció como deber de los municipios y distritos adoptar el plan de ordenamiento territorial como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, al tiempo que señaló su denominación conforme al número de habitantes.

Que los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 388 de 1997 consagran los componentes de los planes de ordenamiento territorial, los contenidos de los mismos, las normas urbanísticas y su jerarquía, y el programa de ejecución, con el propósito de configurar su estructuración formal y desarrollo sustancial.

Que en desarrollo de los artículos anteriormente señalados el Decreto 1077 de 2015 precisó los contenidos de los planes de ordenamiento territorial,

Que la Ley 1753 de 2015, ordena la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito y del Sistema Nacional de Gestión de Tierras.

Que la Ley 1955 de 2019, gestión catastral como servicio público – fija el esquema de Catastro Multipropósito y funciones para los actores del sistema

Que el CONPES 3958 de 2019 define la estrategia para la implementación de la política pública de Catastro Multipropósito, que permita superar enfoque fiscal.

Que el catastro multipropósito es una herramienta que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan del proceso de actualización y legalización de tierras.

Que, para armonizar las disposiciones antes señaladas sobre el ordenamiento territorial y catastro multipropósito, se considera necesario avanzar gradualmente en el desarrollo de información precisa y actualizada del territorio,

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

"Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial"

Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.2.2.1.2.1.2 de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con el siguiente párrafo:

Parágrafo 3. Para articular el ordenamiento territorial con el catastro multipropósito, los municipios y distritos que requieran adquirir insumos para elaborar la cartografía básica deben obtener los que les permitan desarrollarla en las siguientes escalas: 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural, 1:5.000 para suelo de expansión urbana y 1:2000 para cabeceras municipales y centros poblados, según las especificaciones técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los municipios que hayan adelantado procesos de contratación de cartografía base antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes al momento de la firma del respectivo contrato.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 2.2.2.1.2.1.3 de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Para articular el ordenamiento territorial con el catastro multipropósito, los municipios y distritos que requieran adquirir insumos para elaborar la cartografía básica deben obtener los que les permitan desarrollarla en las siguientes escalas: 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural, 1:5.000 para suelo de expansión urbana y 1:2000 para cabeceras municipales y centros poblados, según las especificaciones técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los municipios que hayan adelantado procesos de contratación de cartografía base antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes al momento de la firma del respectivo contrato.

Artículo 3 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Vivienda, Ciudad

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ